



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, de la LXV Legislatura les fue remitida para su análisis y dictamen la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado **“I. ANTECEDENTES”**, se da constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la **Minuta** para la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el apartado **“II. CONTENIDO DE LA MINUTA”**, se hace referencia a los motivos, propósito y alcances de la **Minuta**, materia de nuestro estudio.
3. En el apartado de **“III. CONSIDERACIONES”**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

4. En el apartado “**IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presenta la propuesta específica de expedición de Ley y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2022, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, el Diputado Javier Casique Zárate del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R1A.-327, turnó la iniciativa anteriormente referida a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados, para efectos del artículo 179 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- En fecha 31 de mayo de 2022, la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados, recibió el expediente 18405 CP, mediante el oficio Núm. CP2R1A.-327

4.- En fecha 30 de junio de 2022 fue aprobado el dictamen correspondiente, por las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados.

5.- En fecha 30 de noviembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, **con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.**

6. En sesión celebrada el 6 de diciembre de 2022 se recibió en este Senado de la República, proveniente de la Cámara de Diputados, Minuta con **Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.**

7.- En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, para su dictaminación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

8.- En fecha 09 de diciembre de 2022 se recibió en la Comisión de Seguridad Pública la Minuta anteriormente referida, mediante el no. de oficio **DGPL-1P2A.-3393**

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En la exposición de motivos, el Diputado Javier Casique Zárate explica que, actualmente la Ley General de Protección Civil no está armonizada a las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal al no contemplar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en lo que le corresponde a la materia, por lo que considera necesario actualizar el marco normativo, con el propósito de actualizar las facultades que ahora le corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de Protección Civil.

Por lo anterior, **el Diputado Javier Casique Zárate integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional puso a consideración el siguiente:**

“DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIII y LI del artículo 2; el primer párrafo del artículo 27; los artículos 28 y 31; y el segundo párrafo del artículo 33; todos de la Ley General de Protección Civil; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XII.- ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

XIV. a L.- ...

LI. Secretaría: la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

LII a LXI.- ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el secretario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

de Seguridad y Protección Ciudadana, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

En este sentido, el Dictamen una vez presentado ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, y aprobado dicho proyecto de Decreto, fue remitido en su calidad de Minuta, a la colegisladora, este Senado de la República, para su análisis, dictamen y en su caso aprobación.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Dictaminadora en la Cámara de Diputados, formuló las consideraciones correspondientes, para su dictaminación.

En este sentido, la Comisión dictaminadora consideró “viable” el contenido de la iniciativa en razón de que “debe prevalecer la homologación y claridad” respecto de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de Protección Civil.

Asimismo, consideraron que el contenido de la iniciativa “satisface el requisito de llevar a detalle la reforma”, considerando que su finalidad es lograr congruencia de la Ley General de Protección Civil con las directrices de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de seguridad pública, seguridad interior, seguridad nacional, inteligencia y protección civil, por lo que argumentaron que toda reforma legal debe guardar una exacta adecuación.

Asimismo la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados expresó que, si bien no es necesaria la actualización normativa, respecto al artículo Décimo Cuarto transitorio del Decreto publicado el 30 de noviembre de 2018, consideraron que la propuesta presentada no se contrapone con la ley, por el contrario, “la hace más clara y evitará interpretaciones que pudieran ocasionar confusión”.

Por lo que se emitió el siguiente:

“DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y LI; 27, primer párrafo; 28; 31 y 33, segundo párrafo, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XII. ...



XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

XIV a L. ...

LI. Secretaría: La Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

LII. a LXI. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será suplido por el Coordinador de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Transitorio

Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. CONSIDERACIONES

1.- Que estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2; 27; 28; 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil**, aprobada por la colegisladora y remitida a este Senado de la República el 30 de diciembre de 2022.

2.- Que en consecuencia se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la iniciativa presentada con proyecto de decreto en comento, por lo cual se consideró que, la finalidad de estas encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“Artículo 21.- ...

...

...

...

...

...

...

...

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;"

Por su parte, la Ley General de Protección Civil dispone:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XII.- ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XIV. a L.- ...

LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

LII a LXI.- ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Gobernación, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno de la Ciudad de México, en su caso.

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Gobernación, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en el Titular de la Coordinación Nacional o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director General o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este comité serán precisados en el Reglamento.



(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis en las disposiciones en específico)

3. Estas comisiones dictaminadoras, para mejor proveer, en la elaboración del presente dictamen de la Minuta enviada por la legisladora, elaboraron un cuadro comparativo, de las porciones normativas que se pretenden reformar con dicha Minuta, a la luz de las disposiciones normativas vigentes que se adicionan, en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Texto Vigente	Texto Minuta
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XIV. a L. ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;</p> <p>LII. a LXI. ...</p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>XIV a L. ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>LII. a LXI. ...</p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten</p>



inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Gobernación**, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...
...

Artículo 28. El Secretario de **Gobernación** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Gobernación**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Gobernación**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando

cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será suplido por el Coordinador de Protección Civil.

...
...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.	convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.
...	...
...	...

4. De conformidad con lo expuesto, estas comisiones dictaminadoras, encuentran que las anteriores reformas que se proponen en la Minuta que se dictamina, como lo señala el diputado iniciante, así como la Minuta que se dictamina, en su argumentación, tiene por objeto que la Ley General de Protección Civil se armonice con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 30 de noviembre de 2018.

Con el propósito de contar con los elementos necesarios para elaborar el presente Dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente hacer referencia a los antecedentes de las reformas de 2018 para mayor claridad.

Con fecha 18 de octubre de 2018, Mario Delgado Carrillo, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dicha iniciativa fue dictaminada por la Comisión de Gobernación y Población, conjuntamente con tres iniciativas más presentadas por otros diputados, la cual se aprobó el 13 de noviembre de 2018 en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2018, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018¹.

Es de destacarse que la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el entonces Diputado Mario Delgadillo Carrillo, tuvo entre

¹ V. 5.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/legislacion_aprobada/congreso_de_la_union/LXIV/primer



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

otros propósitos, proponer la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señalando al respecto en su exposición de motivos, lo siguiente:

...

Es convicción y compromiso del presidente electo que la tarea más importante y urgente que debe atender el nuevo gobierno es la recuperación de la seguridad pública en todo el territorio nacional, especialmente en los estados y regiones del país que más sufren por el flagelo del crimen organizado y la violencia.

El necesario uso de la fuerza del Estado debe acompañarse del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y de las instituciones civiles. La política interior, cuya responsabilidad primaria seguirá estando en la Secretaría de Gobernación, debe estar orientada por una visión civil, indisolublemente ligada al estado de derecho, la vigencia de las libertades y la protección de los derechos humanos. En política interior tenemos que volver a lo básico, que es asegurar a todos los habitantes de nuestro país las condiciones para el desarrollo normal, en paz y tranquilidad, de su vida cotidiana, y así fortalecer la unidad y la cohesión nacional, base la existencia misma del Estado y sus instituciones.

Para que la Secretaría de Gobernación cuente con las condiciones para atender sus cruciales y delicadas tareas como responsable de la política interior es necesario que las responsabilidades y tareas que en materia de seguridad pública le fueron conferidas en el pasado sean depositadas en otra dependencia, en una Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya misión y tarea central, casi única, sea la seguridad pública y la protección de la población ante cualquier riesgo o amenaza. No es la intención volver al modelo que existió en el periodo 2000-2011, y que no funcionó, sino ir hacia un modelo diferente, a un paradigma y una visión en que, aprendidos los errores del pasado, podamos hacer frente a los retos del presente.

...

Es por lo anterior, y para dar paso a la nueva estrategia de seguridad que devuelva a la sociedad la paz y tranquilidad, **que en esta iniciativa se propone la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que además de transferir la totalidad de las facultades que estaban confiadas a la Secretaría de Gobernación en esa materia, se propone confiar también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de la población en casos de desastres naturales,** siempre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

con el invaluable apoyo de nuestras Fuerzas Armadas, a través de los panes de auxilio que todos conocemos y apreciamos.

...

En este sentido, **es indispensable la creación de una Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana responsable directa de labores de inteligencia vinculadas con el comportamiento delictivo, que coadyuve con dependencias y entidades en las tareas de reconstrucción del tejido social del país y sus distintas y diversas comunidades; así mismo, es importante que ésta dependencia tenga a su cargo las labores de seguridad nacional, así como las atribuciones que garanticen la protección civil de las personas**, en el marco de lograr el anhelado sentimiento de seguridad que demandan los ciudadanos.

...”

Conforme a expuesto con anterioridad, se desprende que la Iniciativa presentada por el entonces Diputado Mario Delgadillo Carrillo, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, tuvo por objeto principalmente proponer la transferencia de las facultades que tenía en 2018 la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que sea creada, principalmente en materia de seguridad pública. Sin embargo, de su exposición de motivos también se desprende que no solo propone la transferencia de atribuciones en materia de seguridad pública sino también en materia de seguridad nacional y las relativas a la protección civil.

En tal virtud, el legislador Mario Delgado Carrillo propuso en su Proyecto de Decreto la adición de un artículo 30 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estableciendo en la fracción XIX, la facultad de esta Secretaría en materia de protección civil, en los términos siguientes:

“Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

...

XIX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo²;

...

Por su parte, en el Dictamen aprobado por la Colegisladora en su sesión del pleno del 13 de noviembre de 2018³, establece al respecto, lo siguiente:

“Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. Consideraciones

...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

...

En lo tocante a la protección civil de las personas, ahora la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana será la que tendrá que salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante la presencia de una emergencia o un desastre de origen natural o humano. Propuesta con la que esta Comisión dictaminadora coincide plenamente.

...

Por otro lado, una vez abordado el tema que nos ocupa desde diferentes aristas, esta Comisión dictaminadora procedió al análisis puntual del Artículo 30 Bis contenido en el Dictamen como lo presentan las y los diputados promoventes, el cual refiere a las atribuciones que tendrá la nueva Secretaría

² Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5138-II, jueves 18 de octubre de 2018 de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

³ Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2018 y recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/nov/20181113-III.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

de Seguridad y Protección Ciudadana, mismas que dejará de tener la Secretaría de Gobernación, las cuales a continuación se señalan:

...

En la fracción XIX, se estipula lo concerniente a conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

...

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión que la propuesta de los promoventes en materia de seguridad pública y de protección civil de las personas, es viable toda vez que se apega en esencia al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública, a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

...”

Conforme a lo expuesto, se desprende que, si bien el Dictamen de la Colegisladora tuvo por objeto, entre otros, crear la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y transferir las funciones que la entonces Secretaría de Gobernación tenía principalmente en materia de seguridad pública, también dicha reforma tuvo por objeto transferir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las atribuciones en materia de protección civil.

Por lo que una vez aprobado el Dictamen correspondiente en ambas Cámaras, el mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, del cual se destaca la parte conducente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de protección civil, en los términos siguientes:

“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., primer y segundo párrafos; 6o.; 8o., segundo párrafo; 14, primer párrafo; 16, segundo párrafo; 17 Bis, primer párrafo, y las fracciones I, II y III, en su párrafo y los actuales incisos b), c) y d); 20; 26; 27; 28, fracción XI; 29, fracción XVI; 31, fracciones II, III, V, VII, y se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

recorren las actuales XXXIII y XXXIV, para pasar a ser XXXI y XXXII; 32, en su párrafo y las fracciones I e inciso c), III, IV y XIII; 32 Bis, fracciones I, II, IV, V, VII, XIII, XVI, XXV, XXVI, XXIX, XXXI y XXXIV; 33, fracciones X, XVII, XVIII, XXI y XXV; 34, fracciones IV, V, VII, IX, XI, XV, XVI, XXI, XXIV, XXVII y XXX; 35, fracción XXI, incisos d) y e); 37, fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XX, XXI, XXII y XXIV; 38, fracciones III, VIII, XXX y XXX Bis; 39, fracciones I, II, VI, X y XI; 40, fracción XVIII; 41, fracción I, en su párrafo y el inciso c); 41 Bis, fracciones I, III, IV, inciso b), VI, IX, X, XI, XII, XV y XIX; 43, fracción VII, segundo párrafo y 43 Bis, primer párrafo; se adicionan un tercer párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 8o.; los incisos b), recorriéndose los actuales en su orden, y f) a la fracción III del artículo 17 Bis; un artículo 17 Ter; un artículo 30 Bis; las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 31; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose la actual XVI, para pasar a ser XXII, al artículo 32; las fracciones XXXVI y XXXVIII al artículo 32 Bis; las fracciones XXII y XXIII, recorriéndose la actual XXII, para pasar a ser XXIV, al artículo 35; una fracción V Bis al artículo 37; las fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose la actual XXXI, para pasar a ser XXXIV al artículo 38; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXIV, para pasar a ser XXVII, al artículo 39; las fracciones XIX, XX y XXI, recorriéndose la actual XIX, para pasar a ser XXII, al artículo 40; un inciso d) a la fracción I, recorriéndose los actuales d) y e), para pasar a ser e) y f), las fracciones XII Bis, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII, recorriéndose las actuales XXII y XXIII, para pasar a ser XXIV y XXVIII, al artículo 41; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXIV, para pasar a ser XXVII, al artículo 41 Bis y, se deroga la fracción XXVI del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXI. a XXV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Transitorios

...

Décimo Cuarto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.”

Como ya se señaló de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el entonces diputado federal Mario Delgado Carrillo con fecha 18 de octubre de 2018 y del Dictamen aprobado por la Colegisladora el 13 de noviembre de 2018, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, tuvieron como una de sus finalidades, crear la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para transferirle las atribuciones que tenía en 2018 la Secretaría de Gobernación no sólo en materia de seguridad pública sino también en materia de protección civil, pues al 15 de junio de 2018, la Secretaría de Gobernación tenía las facultades siguientes en materia de seguridad pública y protección civil:

“LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ..

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; [comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique]; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 11-02-2015, publicada por segunda ocasión DOF 19-03-2015 (En la porción normativa que indica “comparecer cada seis meses



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique”)

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República; XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

Fracción publicada con numeración “XIII bis” en la reforma íntegra de este artículo DOF 02-01-2013

XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;

XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXXIII. a XLIII. ...

En el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XII, XIII Bis, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI de este artículo, el Secretario de Gobernación se auxiliará del Comisionado Nacional de Seguridad, sin perjuicio de ejercer directamente dichas facultades.

...”

De conformidad con lo expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que si bien resulta aplicable el artículo Décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y que dispone:

“Décimo Cuarto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.”

Conforme a este artículo transitorio es claro que las menciones que se hacen en la Ley General de Protección Civil a la Secretaría de Gobernación se entienden referidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pues mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se transfirieron las facultades que tenía la Secretaría de Gobernación en materia de protección civil a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tal como estas Comisiones Dictaminadoras lo han señalado a lo largo del presente dictamen.

Por lo que si bien, conforme a la expuesto pudiera considerarse innecesaria la reforma propuesta por la Colegisladora a la Ley General de Protección Civil como lo propone en la Minuta objeto de estudio, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que con el propósito de evitar problemas de interpretación, que se presentan como fuentes o motivos de duda en torno al significado de la ley o a la intención del legislador, se estima conveniente actualizar la referencia que hace la Ley General de Protección Civil a la Secretaría de Gobernación en sus artículos 2; 27; 28; 31 Y 33, para que acorde con las reformas de 30 de noviembre de 2018 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establezca que los mismos deben referirse a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y los Senadores integrantes de las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos** someten a la consideración del Pleno de este Senado de la República, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y LI; 27, primer párrafo; 28; 31 y 33, segundo párrafo, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XII. ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

XIV a L. ...

LI. Secretaría: La Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

LII. a LXI. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será suplido por el Coordinador de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...

Transitorio

Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 07 días del mes de marzo de 2023.

(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath PRESIDENTA			
Sen. Ismael García Cabeza de Vaca SECRETARIO			
Sen. Mario Zamora Gastélum SECRETARIO			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat INTEGRANTE			
Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
Sen. Eli César Eduardo Cervantes Rojas INTEGRANTE			
Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo INTEGRANTE			
Sen. José Ramón Enriquez Herrera INTEGRANTE			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Gabriel García Hernández INTEGRANTE			
Sen. Lucy Meza INTEGRANTE			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE			
Sen. Ricardo Velázquez Meza INTEGRANTE			
Sen. Lilly Téllez INTEGRANTE			
Sen. Josefina Vázquez Mota INTEGRANTE			
Sen. Dante Delgado INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Mancera INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Septiembre 26 de 2023

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				
 Luis David Ortíz Salinas				
 Estrella Rojas Loreto				



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				
 Eva Eugenia Galaz Caletti				



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
DE LA LXV LEGISLATURA
07 de marzo de 2023

	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath <i>Presidenta</i>	 Firma
	Sen. Ismael García Cabeza de Vaca <i>Secretario</i>	 Firma
	Sen. Mario Zamora Gastélum <i>Secretario</i>	M. Zamora Firma
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat <i>Integrante</i>	Firma
	Sen. Eli César Eduardo Cervantes Rojas <i>Integrante</i>	 Firma
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota <i>Integrante</i>	 Firma



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
DE LA LXV LEGISLATURA
07 de marzo de 2023




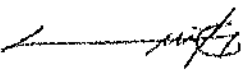

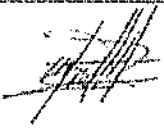


	Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo <i>Integrante</i>	 Firma
	Sen. Arturo Bours Griffith <i>Integrante</i>	 Firma
	Sen. Ricardo Velázquez Meza <i>Integrante</i>	 Firma
	Sen. Lucy Meza <i>Integrante</i>	 Firma
	Sen. José Ramón Enríquez Herrera <i>Integrante</i>	 Firma



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
DE LA LXV LEGISLATURA
07 de marzo de 2023



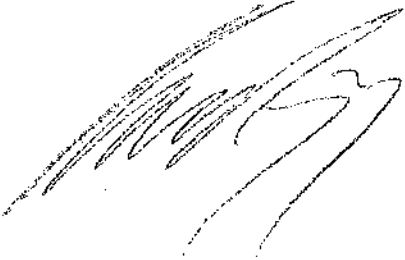






	Sen. Gabriel García Hernández <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. J. Félix Salgado Macedonio <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Lilly Téllez <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Josefina Vázquez Mota <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Dante Delgado <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza <i>Integrante</i>	
		Firma



VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

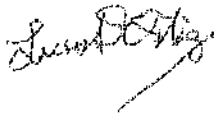
NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p>PRESIDENTE Manuel Añorve Baño</p>		
 <p>SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández</p>		
 <p>Gina Andrea Cruz Blackledge</p>		



VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA






NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Raúl de Jesús Elenes Angulo		
 Luis David Ortiz Salinas		
 Estrella Rojas Loreto		



VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		
 Eva Eugenia Galaz Caletti	